

COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

MANUAL DE

PROCEDIMIENTOS

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR

DE PASAJEROS TURISMO

Versión 001/julio 2021

Confecionado por:

Pablo Hermo y Ailen Arana – Gerencia de Fiscalización del Transporte Automotor

Revisado por:

Pedro Mario Toledo – Gerente de Fiscalización del Transporte Automotor

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS
TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS
TURISMO
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR
COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE

ÍNDICE

I.	OBJETO	3
II.	ALCANCE	3
III.	COMPETENCIA	4
IV.	DEFINICIONES	5
V.	NORMATIVA APLICABLE	7
VI.	MODALIDADES	8
VII.	OTROS SERVICIOS	9
VIII.	FISCALIZACIÓN	10
a.	FISCALIZACIÓN INTELIGENTE SIMPLE – FIS	10
b.	DEL SERVICIO	16
c.	DE LOS CONDUCTORES	17
d.	DEL VEHÍCULO	23
e.	DE LA EMPRESA	33
f.	SERVICIOS EXTRANJEROS	35
IX.	MEDIDAS PREVENTIVAS	39
a.	PARALIZACIÓN	39
b.	DESAFECTACIÓN	39
c.	RETENCIÓN	40
d.	SUBSANACIÓN	41
X.	DESTINATARIOS	42
XI.	GLOSARIO	42
XII.	REGISTRO DE MODIFICACIONES	43
XIII.	ANEXO I – DOCUMENTOS DE PORTE OBLIGATORIO	43

}

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

I. OBJETO

Controlar el cumplimiento efectivo del Decreto N° 958 sancionado el 16 de junio de 1992 y fiscalizar la actividad de turismo realizada por los operadores de Transporte por Automotor de Pasajeros de carácter interurbano nacional e internacional en la medida que no se encuentre reglado por Convenios Internacionales, de conformidad con las Acciones previstas en la Decisión Administrativa C.N.R.T. N° 832 de fecha 4 de octubre de 2019.

II. ALCANCE

El personal que integra el Cuerpo de Fiscalizadores de la Gerencia de Fiscalización del Transporte Automotor de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, en adelante C.N.R.T., se encarga de controlar los servicios de transporte de pasajeros de carácter nacional e internacional en todo el territorio nacional.

Para llevar adelante las tareas, se cuenta con los siguientes convenios celebrados con las fuerzas de seguridad, los cuales se aplican según sean las características del operativo de control:

- Gendarmería Nacional Argentina (GNA) Convenio N° IF-2020-50551335-APN-SG#CNRT de fecha 07/09/2016.
- Prefectura Naval Argentina (PNA) Convenio N° IF-2020-50552167-APN-SG#CNRT de fecha 27/03/2013

En caso de que faltase algún documento del vehículo o transportista al momento del control, el personal de fiscalización determina el accionar a seguir, según lo establecido en el presente manual, labrando orden de servicio y/o acta de comprobación correspondiente, y aplicando medida preventiva conforme el Régimen de Penalidades– Decreto N° 253/1995 modificado por su similar Decreto N° 1395/1998 y Resolución C.N.R.T. N° 314/2016.

Los controles se efectúan con una aplicación inteligente de fiscalización, denominado FIS (Fiscalización Inteligente Simple), que permite optimizar el tiempo y mejorar la calidad del control, además de reemplazar las planillas de control en formato papel.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

III. COMPETENCIA

El presente Manual se aplicará al transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrolle en el ámbito de la jurisdicción nacional y al de carácter internacional. Queda excluida de presente el transporte de personas que se desarrolle exclusivamente en la Región Metropolitana de la Ciudad de Buenos Aires.

Para determinar si el servicio es fiscalizable, debe verificarse lo siguiente:

- Transporte Oneroso: Que NO SE TRATE DE TRANSPORTE GRATUITO, por ejemplo, con vehículos de titularidad de una persona humana o jurídica, se realiza el traslado sin fines de lucro de personas que guardan relación de dependencia laboral o cualquier otro vínculo directo o indirecto, con la actividad del titular del vehículo, sin que haya contrato de transporte.
- Respecto a los pasajeros:
 - se deberá encontrar EN SERVICIO: Que se encuentre con pasajeros a bordo; o bien realizando ascenso o descenso de ellos, conforme la programación turística; o se verifique que la unidad posee un D.U.T. declarado.
- Respecto al recorrido:
 - Entre las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;
 - Entre Provincias;
 - En los Puertos y aeropuertos nacionales, entre ellos, o entre cualquiera de ellos y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o las Provincias.
 - Entre la República Argentina y otro país.

El puerto de Buenos Aires es el único Puerto Nacional.

Todos los aeropuertos son nacionales, siendo de carácter provincial o municipal, los aeródromos y aeroclubes.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

IV. DEFINICIONES

- Los servicios de transporte por automotor para el turismo, consisten en el traslado de personas (contingente) que efectúa una empresa habilitada, con el objeto de atender a una programación turística.
- Se entiende por programación turística un servicio comprensivo del transporte y el alojamiento, al que pueden agregarse excursiones complementarias, visitas guiadas, servicios gastronómicos u otras prestaciones relacionadas al turismo.
- En los servicios de transporte por automotor para el turismo se establecen libremente los recorridos, modalidades, las duraciones máximas o mínimas de los servicios que presten, sin que existan frecuencias preestablecidas, dada la naturaleza de tales servicios. modalidad de circuito cerrado. En aquellos servicios de turismo de carácter internacional debe tenerse presente que para ellos conforme el Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (en adelante A.T.I.T.), sólo puede realizarse la modalidad de circuito cerrado. Existen excepciones, previstas mediante acuerdos bilaterales.
- Contingente: Nómina de personas previamente determinadas a la fecha de iniciación de la prestación del servicio de transporte por automotor para el turismo y que participan de la programación turística.
- Documento Universal de Transporte: Listado digital declarado que contiene los datos de la empresa prestataria del servicio, el vehículo, la tripulación, el contenido de la programación turística y la nómina de las personas que integran cada uno de los contingentes turísticos.

Las empresas de transporte automotor de pasajeros que realicen los servicios de TURISMO, deberán llevar a bordo de cada vehículo, la copia en formato papel del DOCUMENTO UNIVERSAL DE TRANSPORTE (en adelante D.U.T.), con cuyo cumplimiento se entenderá satisfecha la exigencia de la LISTA DE PASAJEROS contemplada en la Resolución S.G.T. N° 39/2019.

- Contrato de Transporte para el Turismo: Es el que realiza una agencia de viajes u otra institución o personas con una empresa habilitada para prestar servicios de transporte para el turismo por el cual se conviene la realización de un servicio de

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

naturaleza turística cualquiera sea su categoría y la forma de su realización mediante el pago de un precio en dinero.

- Vehículo de auxilio: Admítase la continuidad de la prestación de los servicios de transporte para el turismo comprendidos en el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, con vehículos de terceros, siempre que se trate de vehículos de la misma o superior categoría que la del servicio contratado por el usuario, con carácter de reemplazo por auxilio, en los casos de acontecimientos de percances de carácter técnico y/o mecánico producidos en los vehículos afectados a la prestación de dichos servicios, acaecidos en algún punto de la traza autorizada o en terminales o paradores distintos de las cabeceras de los servicios de que se trate, cuya complejidad o necesidad de reparación obstan a la continuidad regular de la prestación en curso, o demanden un tiempo que exceda toda tolerancia razonable.
 - Sólo podrá realizarse dicho reemplazo con carácter de auxilio hasta TRES (3) veces por mes por vehículo.
 - Los vehículos de terceros utilizados con carácter de reemplazo por auxilio deberán estar registrados ante la C.N.R.T., y encontrarse debidamente asegurados y con Revisión Técnica Obligatoria (en adelante R.T.O.) vigente. Asimismo, deberán contar con todas las medidas de seguridad exigidas por la normativa vigente.
 - Los conductores asignados a los vehículos utilizados con carácter de reemplazo deberán mantener vínculo laboral con la empresa que continúa con la prestación del servicio de que se trate, y deberán portar la correspondiente libreta de trabajo, debiendo en todos los casos darse cabal cumplimiento con todas las normas laborales aplicables.
- **LIBRETA DE TRABAJO:** registros permanentemente actualizados de la jornada laboral y de descanso del personal de conducción que se encuentra bajo relación de dependencia de una empresa de transporte.
- **LIBRETA DE CONTROL HORARIO:** entregada por la C.N.R.T. a la empresa de transporte (persona humana y personas jurídicas, para sus miembros) para el registro permanentemente y actualizado de la jornada laboral y de descanso (no existe relación de dependencia).

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

V. **NORMATIVA APLICABLE**

Con relación al marco normativo y reglamentario en el que deben encuadrarse las tareas de fiscalización del transporte automotor, el mismo es de la más variada índole.

En efecto, el plexo aplicable se integra con normas de la más diversa jerarquía jurídica y naturaleza, puesto que, desde leyes a meros reglamentos, se encuentran cuerpos de tipo procedimental y otros que contienen disposiciones de fondo y reglan cuestiones jurisdiccionales y de competencia o bien aspectos técnico-operativos del transporte.

La normativa aplicable en transporte por automotor de pasajeros comprende:

- Ley N° 24.449 – Ley de Tránsito
- Ley N° 17.418 – Ley de Seguros
- Ley N° 20.744 – Ley de Trabajo
- Decreto N° 958/1992 – Transporte por Automotor de Pasajeros
- Decreto N° 253/1995 modificado por su similar Decreto N° 1395/1998 – Régimen de Penalidades
- Decreto N° 779/1995 – Reglamentación Ley de Tránsito
- Decreto N° 1038/1997 – Libreta de Trabajo
- Decreto N° 2407/1983 – Normas de seguridad para el expendio de combustible
- Resolución S.S.N. N° 25.429/1997 - Seguro de Responsabilidad Civil
- Resolución C.N.R.T. N° 314/2016 – Régimen de Penalidades
- Resolución S.T. N° 757/2006 - Cinturones de seguridad
- Resolución S.G.T. N° 73/2017 – Reglamento para el servicio de transporte por automotor para el turismo en jurisdicción nacional.
- Resolución S.G.T. N° 76/2016 – Régimen de control de pasajeros
- Resolución S.G.T. N° 147/2018 – Régimen de control de pasajeros
- Resolución M.T. N° 246/2020 – Servicio Contratado Interurbano
- Resolución G.M.C. N° 75/1997 – Grupo Mercado Común

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

- Resolución G.M.C. N° 15/2006 – Grupo Mercado Común
- Decisión Administrativa C.N.R.T. N° 832/2019

VI. MODALIDADES

Conforme el Decreto N° 958/1992, las modalidades fiscalizables a través de las cuales pueden desarrollarse los servicios para el turismo son:

a) **Receptivo:** comprende el traslado realizado entre el punto de arribo o partida de los pasajeros por otros medios y los lugares de hospedaje.

b) **Circuito cerrado:** comprende el transporte de pasajeros en un vehículo que permanece a disposición exclusiva de éstos, durante todo el transcurso del viaje desde la salida y hasta el arribo al punto de origen. El contingente puede incrementarse durante el transcurso del servicio en la medida en que el mismo tenga en su totalidad un igual punto de destino. A su retorno, el contingente puede disminuir por descenso de personas que lo integran.

Las DOS (2) últimas circunstancias deben estar expresamente previstas antes de iniciar el viaje y, estar incluidas en la descripción de la programación turística tanto del contrato como en la lista de pasajeros.

En aquellos servicios de turismo de carácter internacional debe tenerse presente que para ellos conforme el ATIT *sólo puede realizarse la modalidad de circuito cerrado*. Pueden existir excepciones, previstas mediante acuerdos bilaterales.

c) **Multimodal:** Comprende la utilización por parte del contingente, de diversos modos de transporte, ya sea ferroviario, automotor, aéreo o acuático, tanto para iniciar, continuar, como para finalizar el viaje, excluidos aquellos meramente auxiliares. El vehículo automotor podrá permanecer a disposición del contingente en el lugar donde fue dejado, recogerlo en otro diferente o ser utilizado por otro contingente que participe de esta modalidad.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

d) Lanzadera: Es aquella que tiene lugar cuando la unidad que transporta el contingente, luego de arribar a su punto de destino, regresa vacío o con otro contingente que haya sido transportado por la empresa responsable del vehículo y contratado el servicio con igual agente de viajes, institución o ente.

Luego el mismo vehículo u otro de la empresa regresa al lugar de origen, en todos los casos, a los contingentes que dejara originariamente en el lugar de destino. Todo ello debe estar consignado en el contrato y en la lista de pasajeros (en el espacio destinado a la descripción de la programación turística).

e) Rotativo: Es aquella en la cual las unidades tienen un recorrido predeterminado, vinculando zonas de interés turístico, donde podrán permanecer los pasajeros interrumpiendo el viaje por un lapso que no excederá la duración total del circuito, pudiendo trasladarlos parcial o integralmente a lo largo del recorrido.

f) Exclusivo: Es aquel que se efectúa por instituciones o entes de diversa índole para el traslado de sus integrantes o beneficiarios, ya sea con vehículos propios o contratados. Tales instituciones, podrán acordar libremente con sus integrantes o beneficiarios los puntos de partida y/o arribo de cada pasajero, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, en cuyo caso solamente deberán efectuar el traslado con vehículos correspondientes a la categoría M2, definida en el punto 2.2.2 del Anexo A del Decreto N° 779/1995, y de acuerdo a las condiciones y normativas que en materia de tránsito dicte la autoridad local”.

VII. OTROS SERVICIOS

TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL AMBITO PORTUARIO Y AEROPORTUARIO

- Aeroportuario Nacional: El Ministerio de Transporte de la Nación habilitará servicios pre y post aéreos de transporte automotor de pasajeros entre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el aeropuerto Ministro Pistarini (Ezeiza) o desde y

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

hacia el aeropuerto Jorge Newbery (CABA), los otros aeropuertos y los puertos nacionales dentro de las pautas de desregulación establecidas por el Decreto 958/1992.

SERVICIOS CONTRATADOS DE TRANSPORTE INTERURBANO DE PASAJEROS DE JURISDICCIÓN NACIONAL:

- Conforme Resolución M.T. N° 246/2020, son aquellos servicios originados en la suscripción de un contrato entre una empresa de transporte y una persona humana o jurídica dedicada a la explotación de una actividad económica distinta al transporte, cuyo objeto es el traslado interjurisdiccional del personal en relación de dependencia y/o bajo otras formas de contratación previa u otras personas vinculadas a la contratante, estando a cargo de la parte contratante el cumplimiento del pago del precio por el traslado, quedando expresamente prohibido que la empresa de transporte perciba importe alguno por parte de los pasajeros por dicho concepto. Estos servicios no están sujetos a límites de kilometrajes, duración mínima o máxima, o frecuencias preestablecidas, ni poseen deber de continuidad y regularidad, excepto por los que se determine en las estipulaciones contractuales; podrán establecerse entre uno o más orígenes y uno o más destinos determinados en el contrato, por el precio que libremente se pacte entre la empresa de transporte y la parte contratante.

VIII. FISCALIZACIÓN

a. FISCALIZACIÓN INTELIGENTE SIMPLE – FIS

La Fiscalización Inteligente Simple, en adelante FIS, es una implementación tecnológica para llevar adelante las fiscalizaciones y que le permite al Cuerpo de Fiscalizadores ampliar su capacidad de control, reduciendo tiempo y consumo de papel. Es un sistema inteligente que se implementó con la utilización de las P.D.A. (Personal Digital Assistant) que son dispositivos electrónicos para la fiscalización. Configura una

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

herramienta eficiente y eficaz para el proceso de fiscalización, optimizando los mecanismos de controles y potenciando el acceso a la información de forma inmediata debido a que recopila los datos en una base del sistema y, desplazando el uso de las planillas en formato papel. De esta forma, permite trabajar de manera integrada, segura y trazable.

En cuanto al funcionamiento de la aplicación “FIS”, se procede a realizar un esquema pormenorizado de los pasos a seguir, según la modalidad del transporte a fiscalizar.

1. Previo al inicio del operativo, el agente del Cuerpo de Fiscalización ingresa a la aplicación “FIS” que se encuentra en el menú principal de la P.D.A. Debe iniciar sesión utilizando su usuario (correo electrónico C.N.R.T.) y clave personal asignados.
2. Actualizar y Sincronizar la aplicación “FIS”.
3. Al momento de dar inicio al operativo, el personal de fiscalización debe realizar los siguientes pasos:
 - i. Iniciar el operativo
 - ii. Asignar en el casillero “número de operativo” los siguientes datos: número de legajo del personal de fiscalización interviniente + fecha (ddmmaaaa) + número de orden del operativo (1, 2, ..., n).
 - iii. Delegación
 - iv. Vehículo: consignar el dominio del móvil asignado para el operativo, en el caso de no utilizar vehículo se deberá consignar N/A (No Aplica)
 - v. Provincia
 - vi. Localidad
 - vii. Lugar
 1. Si el operativo es en una terminal de ómnibus, se deberá redactar “TERMINAL DE ÓMNIBUS DE.....”
 2. Si el operativo es en la vía pública, se deberá redactar la INTERSECCIÓN DE LAS AVENIDAS O CALLES -

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

LOCALIDAD y, en el caso de operativo en ruta, consignar RUTA NÚMERO Y KILOMETRO - LOCALIDAD. (ejemplo: Ruta Nacional 12 km115 - Ibicuy)

3. Si el operativo es particularmente en un peaje, consignar NOMBRE DEL PEAJE, RUTA NÚMERO Y KILOMETRO - LOCALIDAD.
4. Apretar el botón “Comenzar”.
5. El personal de fiscalización se presenta e identifica ante el representante de la empresa, transportista individual o personal de conducción de la Unidad.
6. Identifica que el vehículo se encuentra realizando un transporte interjurisdiccional de pasajeros, solicitando documentación de la unidad y servicio que realiza.
7. En esta instancia, el personal de fiscalización puede comenzar con los respectivos controles de las unidades de pasajeros.
8. Seleccionar en la aplicación “FIS” la opción “PASAJEROS” como modalidad a fiscalizar. Y luego elegir la opción “EN VIAJE”.
9. Dominio: ingresar el dominio de la unidad a fiscalizar.
10. Nacionalidad: seleccionar el país en el cual se encuentra registrado el vehículo
11. Seleccionar el servicio según surge de lo declarado en el D.U.T.:
 - [TU] TURISMO NACIONAL
 - [TI] CIRCUITO INTEGRADO CHILE
 - [TF] CIRCUITO TRIPLE FRONTERA
 - [ITU] TURISMO INTERNACIONAL – EXTRANJEROS
 - [CI] CONTRATADO INTERURBANO
 - [AI] AEROPORTUARIO INTERURBANO
12. SEGURO: El personal de fiscalización debe verificar la fecha de vencimiento de la póliza de seguro y la cobertura de riesgo de responsabilidad civil, conforme la Resolución S.S.N. N° 25.429/1997 y sus modificatorias.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

13. R.T.O. (Revisión Técnica Obligatoria): El personal de fiscalización debe verificar la fecha de vencimiento de la R.T.O. de la unidad mediante la aplicación “FIS”.

14. TACÓGRAFO: Según Resolución ST N° 135/1994, el tacógrafo es un equipo o elemento apropiado para el montaje en los vehículos de transporte de pasajeros destinado al registro de datos sobre la circulación del vehículo.

El instrumental de lectura debe estar en un lugar visible desde la posición de conducción y deberá permitir el acceso al módulo de registro en cualquier punto en el que la autoridad de fiscalización así lo requiera, en forma directa sin necesidad de equipos auxiliares.

El instrumental deberá brindar en forma constante al conductor la siguiente información como mínimo: kilometraje recorrido (odómetro), velocidad de circulación (velocímetro), horario (reloj) no pudiéndose las dos primeras ser modificadas directamente. La hora del reloj debe poder corregirse directamente en el equipo para el caso de atrasos o adelantos con respecto al horario real.

El sistema de lectura de registros deberá brindar a los efectos de la fiscalización la velocidad en el automotor por un período de las últimas VEINTICUATRO (24) horas y dará la velocidad horaria promedio "máxima sostenida" por espacio de más de DOS (2) minutos continuos y si ésta superara a la máxima autorizada, se informarán todas las ocurrencias con indicación del lugar (km), duración y hora. La capacidad de lectura no debe ser inferior a CIENTO VEINTE KILOMETROS HORARIOS (120 km/hs.).

El personal de fiscalización debe verificar el tacógrafo solamente en los vehículos destinados al transporte de mercancías peligrosas. En ese caso, debe:

- i. Ingresar en el ítem “TACÓGRAFO” de la aplicación FIS el número de serie del tacógrafo.
- ii. Verifica si funciona, es decir, debe estar en hora y registrando el viaje en curso.
- iii. Verificar que se corresponda marca y número de serie del tacógrafo con el registrado en la R.T.O.
- iv. Verificar si posee discos, si están agotados o si emite ticket de registro.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

- v. Verificar si registró los datos de las últimas 24 horas.
- vi. Verificar si existieron excesos en velocidad máxima.
- vii. Consignar en la sección “observaciones” de la P.D.A. si se retiran los discos de dispositivo (tacógrafos analógicos) o tickets de impresión (tacógrafos digitales).

15. CONDUCTOR: El personal de fiscalización procede a ingresar los datos respecto al conductor controlado:

- Conductores de servicios nacionales: el personal de fiscalización solicita al personal de conducción que exhiba su documento único y transcribe el número de D.N.I. o escanea el código de barras lineal presente en la cara anversa del D.N.I (CódigoPDF417)
<https://www.argentina.gob.ar/interior/dni/caracteristicas-y-medidas-de-seguridad-de-tu-dni>).
- Conductores de servicios extranjeros: el personal de fiscalización solicita al personal de conducción que exhiba su licencia habilitante y transcribe nombre, apellido, número de identificación y vencimiento.
- Control de alcoholemia: a partir del resultado obtenido al realizar el control de alcoholemia que consta de la utilización del alcoholímetro homologado por Instituto Nacional de Tecnología Industrial (en adelante I.N.T.I.) en el cual el personal de conducción procede a soplar la boquilla que se encuentra inserta en el alcoholímetro hasta la emisión del resultado, luego el personal de fiscalización procede a registrarlo en la P.D.A.:
 - SIN: no se realizó control de alcoholemia
 - NEGATIVO: resultado 0,00 g/l
 - POSITIVO: consignar el resultado obtenido
- Control de sustancias: a partir del resultado obtenido al realizar el control de sustancias, que consta de la utilización de un dispositivo diseñado para la detección rápida de drogas en fluidos orales autorizado por Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (en adelante

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

A.N.M.A.T.), luego el personal de fiscalización procede a registrarlo en la P.D.A.:

- SIN: no se realizó control de sustancia.
- NEGATIVO: resultado sin novedades
- POSITIVO: consignar el grupo de sustancias detectado, a saber, COC (cocaína)/ THC (marihuana) /MET (metanfetaminas)/BZO (benzodiazepinas) /OPI (opiáceos) /AMP (anfetaminas).
- El personal de fiscalización debe verificar categoría y vencimiento de la Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional (en adelante LiNTI) mediante la aplicación “FIS”.

16. PASAJEROS: El personal de fiscalización debe:

- Escanear código QR del D.U.T.
- Ingresar Localidad de Origen del servicio declarada en el D.U.T.
- Ingresar Localidad de Destino del servicio declarada en el D.U.T.

17. INSPECCIÓN: el personal de fiscalización realizará el control integral del personal de conducción y de la unidad.

18. El personal de fiscalización completará en la sección “Observaciones” de la aplicación “FIS”:

- Detallar lo comprobado durante la fiscalización.
- En caso de carecer de D.U.T., detallar la cantidad de pasajeros transportados.
- En caso de aplicar la medida preventiva de retención, consignar el predio al cual se traslada la unidad e informar verbalmente al conductor de la unidad, la medida preventiva a aplicar.
- Asimismo, en caso de aplicar la medida preventiva de retención y requerir el acarreo del vehículo mediante grúa, solicitar a su superior jerárquico o a la Mesa Operativa la asistencia, indicando lugar exacto del operativo y consignar en observaciones la empresa prestadora del servicio de grúa y el número de remito

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

emitido por dicha empresa, aunque el vehículo no haya sido efectivamente acarreado.

- Detallar las deficiencias observadas y, en caso de corresponder, las tareas realizadas por el operador a fin de enderezarlas (conforme Resolución C.N.R.T. N°314/2016 capítulo III procedimiento de subsanación), posibilitando la continuación del viaje.
- Explicar los motivos, en caso de corresponder, por los cuales la retención no puede ser llevada a cabo.

19.El personal de fiscalización deberá consignar el resultado del operativo:

- Sin novedades.
- En el caso que se detecte un hecho, acción u omisión que pueda significar la comisión de una infracción, se labrará un Acta de Comprobación y, en caso de corresponder, se debe seleccionar la medida preventiva a aplicar conforme el Régimen de Penalidades (Resolución C.N.R.T. N° 314/2016).

20.Concluido el operativo, el personal de fiscalización debe sincronizar y actualizar la aplicación “FIS”.

21. Finalmente, debe cerrar sesión.

b. DEL SERVICIO:

VEHÍCULOS NO HABILITADOS: El personal de fiscalización verificará mediante la aplicación “FIS” la prestación de servicios con vehículos no habilitados. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

VIOLACIÓN A LA MODALIDAD: La realización de servicios en violación de las modalidades autorizadas (conforme Punto VI y VII del presente Manual.), por acto u omisión del transportista. Se considerará violación de las modalidades la prestación de servicios distintos a los autorizados en el respectivo permiso, autorización, habilitación o inscripción que se hubiera otorgado. El personal de fiscalización le comunicará

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

D.U.T. - LISTA DE PASAJERO - CONTRATO: La ausencia a bordo del vehículo en servicio del Documento Universal de Transporte (D.U.T.), de la lista de pasajeros, contrato o cualquier otra documentación exigible destinada a acreditar la modalidad del servicio, cuya confección sea obligatoria, o la expedición de dicha documentación sin conformarse a los requisitos establecidos por el Decreto N° 958/1992 y la Resolución S.G.T. N° 39/2019, o cuando se hayan consignado en ella datos falsos, inexactos o engañosos. **NO APLICA MEDIDA PREVENTIVA.**

El contrato debe suscribirse entre la empresa habilitada para realizar el servicio de transporte por automotor para el turismo y la agencia u otra institución o personas. No teniendo este, ninguna formalidad, sino la mera descripción de la “Programación Turística” contratada.

Si la agencia de turismo y el operador de turismo inscripto en C.N.R.T. son los mismos, en este caso no hay contrato, una persona no se puede auto contratar.

Conforme la Resolución S.G.T. N°147/2018 - Artículo 5°. Quedan exceptuados de la obligación de portar lista de pasajeros los servicios de Turismo Nacional que sean prestados con vehículos categoría M1 y N1, conforme la clasificación de vehículos prevista en la Ley N°24.449.

c. DE LOS CONDUCTORES

ACREDITACIÓN DE LiNTI: Ante la falta de acreditación de la LiNTI, se procederá a la **PARALIZACIÓN DEL SERVICIO** hasta determinar mediante la aplicación “FIS” si el conductor posee la licencia, caso contrario el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la **DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO**.

LiNTI VENCIDA O CARECE: Transportista que utilizare personal de conducción

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

que no contase con la previa habilitación de la Autoridad de Aplicación, se procederá a la PARALIZACIÓN DEL SERVICIO. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

LiNTI INHABILITADA: Cuando el personal en servicio hubiera resultado expresamente inhabilitado y la decisión comunicada al transportista, se procederá a la PARALIZACIÓN DEL SERVICIO. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

ALCOHOLEMÍA: Cuando se detectare una alcoholemia positiva en el personal de conducción, se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

SUSTANCIAS: Cuando se detectare un uso de sustancias psicoactivas positivo en el personal de conducción, se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

LIBRETA DE TRABAJO / CONTROL HORARIO: La no portación por parte del personal de conducción de la Libreta de Trabajo o de la Libreta de Control horario, o su expedición sin conformarse a los requisitos establecidos por la Decreto N°1038/1997, o cuando se hayan consignado datos inexactos o engañosos. Se procede a la **DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR**. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la **DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO**.

Se verifica:

- Que contenga completos los datos referentes al conductor y a la empresa
- Que tenga todos los campos completos de la Jornada que está cumpliendo.
- No deberá presentar adulteraciones.
- No debe tener tachaduras o enmiendas, que no fueran salvadas por la empresa y el trabajador.

RELACIÓN DE DEPENDENCIA: Cuando se prestare servicios valiéndose de personal de conducción que no revista relación de dependencia con el operador o que desarrolle su actividad sin estar debidamente inscripto en los organismos previsionales. **NO APLICA MEDIDA PREVENTIVA**.

Dicha comprobación se efectúa mediante la exhibición por parte del conductor de la Libreta de Trabajo en la cual se encuentran inscriptos los datos del operador, tales como: Razón Social; Operador; C.U.I.T.; Domicilio.

DESCANSO OBLIGATORIO: La prestación de servicios con conductores que no hubiesen cumplido con el descanso mínimo reglamentario (*Entre el cese de una jornada y el comienzo de la otra deberá mediar una pausa no inferior a DOCE (12) horas, conforme Ley N° 20744*). Se procede a la **DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR**. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la **RETENCIÓN DE LA UNIDAD**.

MONOCONDUCCIÓN: La prestación de servicios en violación a las normas que reglamenten la doble conducción según Resolución S.G.T. N°115/2018, se procederá a la **PARALIZACIÓN DEL SERVICIO**. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la **DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO**.

En este sentido, la Resolución S.G.T. N°115/2018 expresa: *“Los operadores deberán prestar servicios de transporte por automotor de pasajeros bajo la modalidad de doble conducción cuando se empleen vehículos con una capacidad mayor a VEINTIÚN (21) asientos, excluidos los del personal de conducción.*

Exceptúese de lo dispuesto en el párrafo anterior a aquellos servicios cuyo recorrido total no supere la distancia de DOSCIENTOS (200) kilómetros (se entiende por recorrido total del viaje a la suma de kilómetros de ida y vuelta), con independencia de la cantidad de asientos de que dispongan los vehículos afectados a dichos servicios”.

SITUACIÓN DE INTRANSITABILIDAD: Cuando el personal no adoptase las medidas tendientes a garantizar la seguridad del servicio y de los pasajeros transportados, cuando se verifique situaciones de intransitabilidad (por ejemplo, un servicio transitando por rutas anegadas). Se procederá a la **DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR** y a la **RETENCIÓN** de la LINTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la **DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO**.

CONDUCCIÓN IMPRUDENTE, EXCESO DE VELOCIDAD, VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE TRÁNSITO: Se procede a la **DESAFECTACIÓN DEL**

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

MANIOBRAS PELIGROSAS: La disminución arbitraria y brusca de la velocidad, la realización de movimientos zigzagueantes o maniobras intempestivas o permitir que los pasajeros saquen los brazos y otras partes del cuerpo fuera de los vehículos, se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

DEFICIENCIA TACOGRÁFO, SEÑAL LUMINOSA, APERTURA PUERTAS

por ACCIÓN DOLOSA: Tener la certeza que la deficiencia del instrumental sea el resultado de una acción u omisión dolosa (*Acción y omisión dolosa: Acción dolosa es toda aserción de lo falso o disimulación de lo verdadero, cualquier artificio, astucia o maquinación que se emplee para la celebración del acto. La omisión dolosa causa los mismos efectos que la acción dolosa, cuando el acto no se habría realizado sin la reticencia u ocultación*). Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DE LA UNIDAD.

TRATO DESCONSIDERADO/AGRESIVO A USUARIOS/TERCEROS: Cuando el personal tratare en forma desconsiderada o agrediere de hecho a usuarios o terceros. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

ABANDONO DEL PUESTO DE CONDUCCIÓN: El abandono sin justa causa que los conductores hiciesen de su puesto de conducción, durante la prestación del servicio, o la falta de colaboración para superar cualquier circunstancia que hiciera peligrar la seguridad de los pasajeros transportados o transeúntes. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

NEGARSE A DETENERSE EN LUGARES DE ASCENSO – DESCENSO:

Cuando el personal, expresa o tácitamente se negare a detener la marcha del vehículo a su cargo en los distintos lugares autorizados, para permitir el descenso de pasajeros que lo hubieran solicitado o se negare a detener la marcha del vehículo a su cargo en los lugares autorizados, para permitir el ascenso de pasajeros. NO APLICA MEDIDA PREVENTIVA.

Los pasajeros que se mencionan tanto para el descenso como el ascenso son los que forman parte del contingente y las paradas además de ser en lugares autorizados deben coincidir con las de la programación turística, salvo fuerza mayor.

FUMAR O SALIVAR: Cuando el personal de conducción no observara las normas vigentes relativas a la prohibición de fumar o salivar. Similar procedimiento merecerá la actitud tolerante de aquel personal para con los pasajeros que infrinjan algunas de esas normas. NO APLICA MEDIDA PREVENTIVA.

CONVERSAR CON PASAJEROS / RADIO: Cuando el personal de conducción no observara la normativa vigente relativa a la prohibición de conversar con los pasajeros y de poseer aparatos radiofónicos o de reproducción de cintas grabadas, instalados o portátiles. NO APLICA MEDIDA PREVENTIVA.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

DESCONOCIMIENTO AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El desconocimiento de las atribuciones del personal de fiscalización o de sus agentes autorizados; el otorgamiento de trato desconsiderado a estos agentes; o la comisión de actos que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus funciones. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La desobediencia de las órdenes del personal de fiscalización o de sus agentes autorizados. Se procede a la DESAFECTACIÓN DEL CONDUCTOR y a la RETENCIÓN de la LiNTI. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro conductor legalmente habilitado en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se ordenará la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

d. DEL VEHÍCULO

SEGURO: La falta de contratación de seguros exigidos por la Resolución S.S.N. N° 25429/1997. Los agentes de fiscalización deberán arbitrar las medidas tendientes a determinar de oficio y consultando a la Mesa Operativa que, la documentación exigida se encuentra vigente, aunque la misma no se encuentre a bordo del vehículo al momento de la fiscalización. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá demostrar en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, y por algún medio idóneo que la unidad poseía seguro, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

TÉCNICA: Si el vehículo se encuentra con la Revisión Técnica vencida se procede a la DESAFECTACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá presentar otro vehículo con la Revisión Técnica vigente en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

VEHÍCULOS 0 KM: *Se debe realizar antes de la puesta en servicio de la unidad y como parte de la habilitación, al incorporar unidades al parque automotor.*

MODIFICACIÓN NO AUTORIZADA: Las modificaciones que sin autorización previa del Ministerio de Transporte de la Nación se introdujeran en los vehículos, alterando las características originales de habilitación. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

DEFICIENCIA MECÁNICA GRAVE: Cuando el vehículo presentara problemas con la mecánica, tales como freno; freno de mano; caja de cambios; amortiguación; o deficiencias que afectaran gravemente al motor del vehículo. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

DEFICIENCIA MECÁNICA MENOR: Cuando el vehículo presentara problemas de índole mecánica, no comprendidas como deficiencia mecánica grave. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

DEFICIENCIAS DE CARROCERÍA MENOR: Cuando el vehículo presentara problemas en la carrocería, tales como el anclaje de los asientos; pisos; revestimientos laterales; techos; pasamanos; ventanillas; luneta; limpiaparabrisas; parabrisas acompañante; cristales con rajaduras no pasantes; espejos retrovisores; luces interiores; luces perimetrales; luces exteriores (delanteras y traseras); rampas; cinturones de seguridad, etc. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

- **CINTURONES DE SEGURIDAD:** Verificar su presencia en todos los asientos y en correcto funcionamiento, conforme la Resolución S.T. N° 757/2006.
- **VENTANILLAS:** Verificar que no se observen trizados o rajaduras pasantes que puedan comprometer la totalidad de la ventanilla.
- **LUCES:** Verificar luces de pasillo o lectura; se subsanan a posteriori del viaje si no presentan obstáculos contra la seguridad, dejándose constancia de ello.
- **TAPIZADOS:** Se realizan observaciones sino están en buen estado, AL INICIO DEL SERVICIO.
- **LIMPIA PARABRISAS:** Verificar su correcto funcionamiento.
- **LUCES EXTERIORES:** Verificar su correcto funcionamiento.
- **LUCES ADICIONALES.** Deben tener las siguientes luces adicionales: cuatro luces de color excluyendo el rojo, en la parte superior delantera y una roja en la parte superior trasera.

DEFICIENCIAS DE CARROCERÍA GRAVE: cuando el vehículo presentara neumáticos con deficiencias o sin adecuarse a lo reglamentado en el Decreto N° 779/1995, rajaduras en cristales que afecten la visión del conductor y/o deficiencias en las escotillas y salidas de emergencia. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD.

El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

- **ESCOTILLAS EXPULSABLES:** Se verifica el correcto funcionamiento del sistema y que no se encuentre sellado impidiendo su apertura. En el caso de aquella escotilla sin mecanismo de expulsión deberá contar con por lo menos un martillo rompecristales.
- **PARABRISAS CONDUCTOR:** Se verifica que el parabrisas no posea una rajadura, trizado o impacto que afectare al cuadrante de visión del conductor. Se entiende por cuadrante de visión el comprendido por el ancho del volante y una altura de hasta 500mm por arriba del punto de referencia del volante.
- **NEUMÁTICOS:** se deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:
 - **MEDIDAS REGLAMENTARIAS:** Realizar la consulta en SEOP para identificar la medida aprobada para cada configuración de modelo con respecto al uso de Cubiertas Superanchas en el eje delantero y las medidas aprobadas en el o los demás ejes.
 - **PROFUNDIDAD DESGASTE:** Los indicadores de desgaste o la profundidad remanente de la zona central de la banda de rodamiento deben observar una magnitud no inferior a UNO CON SEIS DÉCIMAS DE MILÍMETRO (1,6 mm).
 - **MISMO TIPO DE NEUMÁTICO EN EJE:** Cuando estén en el mismo eje o conjunto de ejes (tándem) los neumáticos deben ser del mismo tipo, tamaño, construcción
 - **NEUMÁTICOS RECONSTRUIDOS:** Se prohíbe la utilización de neumáticos reconstruidos en los ejes delanteros de vehículos de transporte de pasajeros.
 - **NEUMÁTICOS ROTOS:** Se prohíbe la utilización de neumáticos que presenten cortes, roturas y fallas que excedan los límites de reparaciones permitidos por los requisitos indicados
 - **BULONES CORTADOS:** Todo aro que presente reparaciones y fallas tales como rotura o faltante de alguna pieza de fijación, deformaciones o fisuras, no podrá ser utilizado para circular por la vía pública.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

DEFICIENCIA DE INSTRUMENTAL: Cuando el vehículo presentara problemas en el instrumental, tales como el indicador de velocidad máxima permitida (señal luminoso-acústica); la calefacción; el aire acondicionado; el interruptor de emergencia de la batería; el descompresor de puertas. Se procede a la **PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD**. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la **DESAFECTACIÓN** del vehículo.

- **DESCOMPRESOR DE LAS PUERTAS:** Se verifica que la puerta pueda abrir manualmente a través del accionar de la perilla que se encuentra debidamente identificada.
- **SEÑAL LUMINOSA-ACÚSTICA:** Este dispositivo deberá estar provisto de un pulsador de prueba que permita verificar aún con el vehículo y/o el motor detenido el correcto funcionamiento del mismo.
- **AIRE ACONDICIONADO O CALEFACCIÓN:** Verificar su correcto funcionamiento.

SISTEMA REGISTRAL DE OPERACIONES: Cuando el vehículo presentara deficiencias que impidan el normal funcionamiento del **TACÓGRAFO** y/o el **LIMITADOR DE VELOCIDAD**. Se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

Se verifica:

- **Funcionamiento:** Debe estar en hora y registrando el viaje en curso
- **Marca y N°:** Se verifica en la etiqueta del mismo, al momento de la apertura.
- Si no posee discos o están agotados.
- Si existieron excesos en velocidad máxima
- Si el desperfecto del tacógrafo se ocasionó durante el viaje, no se retiene la unidad.

Se confecciona el Acta de Comprobación. El personal de fiscalización le

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevara cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

ELEMENTOS DE SEGURIDAD: Cuando el vehículo presentara problemas en el equipamiento de seguridad tales como los matafuegos, martillos rompe cristales y banderas retrorreflectivas. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

- **MATAFUEGOS:** Se verifica que esté cargado a través de la lectura del manómetro y si está vigente a través de la fecha de vencimiento.
- **MARTILLOS ROMPE CRISTALES:** Se verifica la existencia de éstos, debiendo existir uno por escotilla.

TRANSPORTE DE EQUIPAJES Y/O ENCOMIENDAS EN LUGAR

INADECUADO: Las empresas de transporte de pasajeros pueden realizar transporte de equipajes y/o encomiendas en los compartimentos habilitados a tal efecto, en los mismos vehículos destinados al transporte de pasajeros. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD.

El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá retirar los equipajes y/o encomiendas no autorizadas en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

- Se aplicará lo establecido en la Resolución Secretaría de Transporte N° 47/1995, Resolución S.G.T. N° 74/2016 y ss.
- Los transportistas deberán llevar gratuitamente en calidad de equipaje de cada pasajero, bultos cuyo peso total no exceda de QUINCE (15) kilogramos.
- La gratuidad comprenderá tanto el transporte en sí mismo como a las operaciones

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

complementarias de carga, descarga y transferencia salvo cuando éstas estuvieran obligatoriamente a cargo de terceros ajenos al operador en el ámbito de terminales de ómnibus.

- A criterio de la prestadora, el transporte libre de cargo podrá superar el límite indicado.
- Identificación del equipaje despachado en bodega. **MARBETE:** Para la identificación del equipaje se utilizarán marbetes o etiquetas autoadhesivas.
- La operadora podrá negarse a transportar como equipaje, tanto en el interior del vehículo como en la bodega, bultos de excesivas dimensiones o materias que puedan ensuciar o deteriorar el vehículo.
- No podrán transportarse sustancias peligrosas de cualquier tipo, como inflamables, explosivos, corrosivos u otros similares. La prestadora queda autorizada a constatar el contenido del equipaje de considerarlo necesario.
- En los vehículos de transporte de pasajeros, los equipajes acompañados solo podrán contener productos peligrosos de uso personal (medicinal o de tocador) en una cantidad no mayor a UN KILOGRAMO (1 kg) o UN LITRO (1 l), por pasajero. Asimismo, le está totalmente prohibido el transporte de sustancias de las Clases 1 (Explosivos) y 7 (Radiactivos).

CARGA DE COMBUSTIBLE: La realización de operación de carga de combustible sin disponerse previamente las precauciones reglamentarias (*Antes de proceder al suministro de combustible y en previsión de cualquier emergencia, deberá hacerse descender a sus ocupantes, conforme el Decreto N° 2407/1983*). El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá corregir la falencia constatada en el momento. De no haberse producido la subsanación, se labrará el Acta de Comprobación.

PASAJEROS SOBRESALEN PERFIL DE CARROCERIA: Cuando se transporte pasajeros que sobresalgan del perfil de la carrocería. Se procede a la **PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD**. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte puede arbitrar las medidas tendientes a solucionar la

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

situación o a reemplazar el vehículo por otro, de manera de permitir el viaje de todos los pasajeros en debida forma, en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

TRANSPORTE DE INFLAMABLES: Cuando se encuentre transportando inflamables en vehículos con pasajeros, o cualquier otro acto u omisión que atente contra la seguridad del servicio, de los usuarios o terceros no transportados. Se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL SERVICIO.

TRANSPORTE DE ANIMALES: Cuando el transportista permitiera el transporte de animales a bordo de los vehículos, a excepción hecha de lo dispuesto para perros lazarillo de no videntes o el acompañamiento a bordo de perros de asistencia para personas con distintas necesidades especiales. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo el traslado del pasajero con el animal por otro medio de transporte en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje. Vencido el plazo se labrará el Acta de Comprobación.

EXCESO DE PASAJEROS: Cuando se exceda el número máximo de pasajeros que soporta la capacidad de carga y las características técnicas y de diseño del vehículo según consulta en el sistema S.E.O.P. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

EMISIÓN DE HUMO Y/O GASES Y/O MATERIAL PARTICULADO: la utilización de vehículos que no observen los valores límites de emisión de humo y/o gases contaminantes y/o material particulado. El personal de fiscalización le comunicará

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá reemplazar el vehículo en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje. Vencido el plazo se procede a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

CONDICIONES DE HIGIENE: La inobservancia de las condiciones esenciales de higiene en los vehículos. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

- Verificar que, al inicio del servicio, el baño se encuentre higienizado y funcione correctamente, como así también las condiciones generales del habitáculo de los pasajeros y conductores.

CHAPA PATENTE: La falta no denunciada, la deficiente exposición o conservación de la chapa patente. Verificar que ambas se encuentren colocadas y en correcto estado de conservación y legibilidad. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

CARTELERÍA: La falta no denunciada, la deficiente exposición o conservación de todo aquel documento o información cuya exhibición interna o externa en los vehículos fuera expresamente dispuesta por la Autoridad de Aplicación. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

BATANES O MOCHILAS: Se autoriza utilizar batanes o tráileres para el transporte de equipaje y/o equipos deportivos, prestados con vehículos categoría M1, M2 y N1, conforme la clasificación de vehículos prevista en la Ley N°24.449, siempre que aquellos cuenten con la correspondiente Licencia de Configuración de Modelo y habilitación. No se podrá hacer uso de PORTAEQUIPAJES bajo ninguna circunstancia. En caso de

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

incumplimiento se procede a la PARALIZACIÓN DE LA UNIDAD. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que el operador de transporte podrá llevar a cabo la subsanación en un plazo no mayor a DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, posibilitando así la continuación del viaje, caso contrario se procederá a la DESAFECTACIÓN DEL VEHÍCULO.

ASCENSO O DESCENSO EN LUGAR NO AUTORIZADO: El ascenso o descenso de pasajeros en lugares no autorizados. Se deberá comprobar que la conducta no estuviere motivada en cuestiones de emergencia o humanitarias. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

- Todos los servicios de Transporte para el Turismo que tengan como origen o destino la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, deberán ser iniciados y/o concluidos en la Estación Terminal de Buenos Aires autorizada.
- Exceptuase de lo prescripto en el párrafo anterior, los Servicios de Transporte para el Turismo que realicen viajes estudiantiles con salida y regreso al domicilio de la entidad educativa, los organizados para sus afiliados por asociaciones profesionales y/o instituciones civiles sin fines de lucro debidamente habilitados por la autoridad competente y la SECRETARÍA DE TURISMO, así como los que tengan origen y/o destino en hoteles que cuenten con autorización Municipal para efectuar ascenso y/descenso de pasajeros.

MARBETE O GUÍA: Cuando el transportista no entregare a los usuarios el documento idóneo que acredite la transportación de encomiendas o la correspondiente guía o contraseña de equipajes, o proporcionara una guía que no cumpliera con las prescripciones reglamentarias. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

Quedan exceptuados, en relación a los marbetes o etiquetas autoadhesivas, los servicios de Turismo Nacional que sean prestados con vehículos de categoría M1, M2 y N1, conforme la clasificación de vehículos prevista en la Ley N°24.449, y todos aquellos servicios que ingresen a los puertos ubicados en el territorio nacional a efectos de transportar a pasajeros provenientes de buques de cruceros.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

DEMORA EN LA ENTREGA DE EQUIPAJES O ENCOMIENDAS: La demora injustificada de la entrega de equipajes o encomiendas. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN: La falta del comprobante del pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte. El personal de fiscalización arbitrará las medidas tendientes a comprobar si el permisionario tenía paga la Tasa correspondiente. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

PRESTAR SERVICIO CON VEHÍCULO DESAFECTADO: La prestación de servicios utilizando vehículos desafectados por la Autoridad de Aplicación. El personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se procederá a la RETENCIÓN DEL VEHÍCULO.

e. DE LA EMPRESA

INCUMPLIR REGLAMENTO DE USUARIOS: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Reglamento de Usuario aprobado por Resolución C.N.R.T. N°979/1998. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

NEGARSE A TRANSPORTAR PASAJEROS, EQUIPAJES O ENCOMIENDAS:
 El transportista cuyas autoridades o empleados, directa o indirectamente, se negaren a transportar pasajeros, equipajes o encomiendas sin causa que lo justifique. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS. Sin perjuicio de ello, se deberá dar cumplimiento a la Resolución de la SECRETARIA DE GESTION DEL TRANSPORTE N° 43, de fecha 16 de agosto de 2016, a la Resolución C.N.R.T. N°1025, de fecha 21 de septiembre de 2016 y Resolución C.N.R.T. N°1391/2016.

RESARCIMIENTO POR PÉRDIDA O DETERIORO: El incumplimiento de la normativa que impusiere el resarcimiento por deterioro o pérdida total o parcial del

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

equipaje, bultos o encomiendas que fueran confiados al transportista por los pasajeros o terceros. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

EQUIPAJE ACOMPAÑADO: El incumplimiento de la Resolución S.T. N°47/1995 en materia de transporte gratuito de equipaje acompañado. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

ADICIONAL DE EQUIPAJE: Los transportistas que de forma engañosa o compulsiva obligaran al pasajero a contratar un seguro adicional por el equipaje transportado. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

INFORMAR ACCIDENTES: El transportista que en ocasión de los accidentes que sufrieren los vehículos de su flota, no remitiere a la Autoridad de Aplicación, dentro de las 72 horas del hecho, la denuncia e informe de lo ocurrido, conforme Resolución C.N.R.T. N°314/2016 y Resolución S.S.N. N°25429/1997. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

TASA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN: La falta del comprobante del pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte. El personal de fiscalización consultará a la Mesa Operativa para comprobar si el permisionario tenía paga la Tasa correspondiente. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

DESCONOCIMIENTO AUTORIDAD DE APLICACIÓN O TRATO

DESCONSIDERADO: El desconocimiento de las atribuciones del personal de fiscalización o de sus agentes autorizados, el otorgamiento de trato desconsiderado a estos agentes, o la comisión de actos que impidan u obstaculicen el cumplimiento de sus funciones. NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.

DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La desobediencia a las órdenes del personal de fiscalización o de sus agentes autorizados. Si la desobediencia proviene del Operador de Transporte, el personal de fiscalización le comunicará

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

verbalmente al conductor que se procederá a la **RETENCIÓN DEL VEHÍCULO**.

NO REMITIR DATOS U OTROS ELEMENTOS: El transportista que no remitiera los datos u otros elementos requeridos por el personal de fiscalización o lo hiciera fuera de los plazos establecidos al efecto, o no pusiera a disposición de la Autoridad de Aplicación, en la sede de ésta o en el domicilio del operador, la documentación, información o registros requeridos. **NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.**

PRESENTAR DATOS FALSOS O CON ERRORES INEXCUSABLES: Ante el requerimiento del personal de fiscalización o en cumplimiento de sus obligaciones, presentare datos u otros elementos falsos o con errores inexcusables. **NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.**

INCUMPLIMIENTO DE CITACIÓN: El incumplimiento injustificado de las citaciones emanadas del personal de fiscalización. **NO APLICA MEDIDAS PREVENTIVAS.**

f. SERVICIOS EXTRANJEROS

- El transporte internacional de pasajeros solamente podrá ser realizado por las empresas autorizadas, en los términos del ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (A.T.I.T.) y sus Anexos.
- Los documentos que habilitan para conducir vehículos, expedidos por un país signatario a los conductores que realicen tráfico regulado por el A.T.I.T., serán reconocidos como válidos por los demás países signatarios.
- Esta documentación no se podrá retener en caso de infracciones de tránsito, salvo que, al conllevar estas infracciones otra sanción distinta a la pecuniaria, requiera necesariamente su entrega a la autoridad competente.
- Ningún vehículo habilitado, con la documentación en regla, bajo presunta infracción a disposiciones derivadas del Acuerdo, podrá ser retenido bajo pretexto del pago de la sanción correspondiente.
- Siempre deberá prevalecer la circulación de la unidad, por lo tanto, ante la

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

comprobación de una falta se procederá a requerir que se adopten las medidas necesarias para corregir o hacer cesar los actos u omisiones que afecten la seguridad de los pasajeros transportados o de terceros.

- En el caso de que aquella falta afecte la seguridad de los pasajeros transportados o de terceros, y que no pueda ser subsanada, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor que se aplicará la medida preventiva de **RETENCIÓN DE LA UNIDAD**.

De las infracciones y su clasificación

Infracciones gravísimas

1. Ejecutar transporte internacional terrestre sin estar autorizado.
2. Hacer transporte local en el país de destino o de tránsito: Los vehículos de transporte por carretera habilitados por uno de los países signatarios no podrán realizar transporte local en territorio de los otros.
3. Presentar documentos de transporte con datos falsos o adulterados.
4. No poseer seguros vigentes o válidos. Las empresas de transporte por carretera que realicen viajes internacionales deberán contratar seguros por las responsabilidades emergentes del contrato de transporte, ya sea de personas y de su equipaje -acompañado o despachado- y la responsabilidad civil por lesiones o daños ocasionados a terceros no transportados, de acuerdo a lo establecido en los Acuerdos sobre Transporte Internacional Terrestre.
5. No prestar asistencia a los pasajeros y a la tripulación, en caso de accidente o interrupción de viaje.
6. Acreditar representante legal con datos falsos.

Infracciones graves

1. Efectuar transporte por pasos de frontera no autorizados.
2. Efectuar transporte regular sin tener acreditado representante legal.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

3. Efectuar trasbordo sin autorización previa, excepto tratándose de caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados.
4. Exceder los pesos y dimensiones máximas vigentes en cada país o acordados bilateral o multilateralmente.
5. Realizar un servicio distinto al autorizado.
6. Efectuar transporte con vehículos no Habilitados.
7. Negarse a transportar pasajeros y equipaje sin justificativo.
8. Ejecutar transporte sin poseer los documentos de transporte. Se adjunta como Anexo I cuadro de DOCUMENTOS DE PORTE OBLIGATORIO.
9. Presentar los documentos de transporte con datos contradictorios.
10. Negarse a embarcar o desembarcar pasajeros, en los puntos acordados, sin motivos justificados.
11. Embarcar o desembarcar pasajeros en lugares no acordados, sin motivos justificados.
12. Suspender el servicio autorizado, salvo caso de fuerza mayor.
13. Transportar pasajeros en número superior a la capacidad autorizada para el vehículo, salvo en caso de auxilio.
14. Ejecutar transporte de pasajeros en vehículos sin contar con la Inspección Técnica Vehicular vigente, sin perjuicio de lo establecido en los Acuerdos vigentes. MERCOSUR/GMC/RES. N° 15/2006: Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, el plazo de vigencia del certificado de inspección técnica vehicular periódica, establecido mediante la Resolución GMC N° 75/1997 hubiere expirado en el país de tránsito o destino, la vigencia del mismo se extenderá por un plazo adicional hasta el ingreso del vehículo en su país de origen no pudiendo extenderse el plazo más allá de los 30 días corridos.
15. Transportar pasajeros de pie o en lugares no destinados a estos en el vehículo.

Infracciones medias

1. Modificar las características de los vehículos sin autorización de la Autoridad

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

Competente.

2. No iniciar el servicio autorizado dentro del plazo de 90 días contados desde la fecha de obtención de los correspondientes permisos.
3. No dar cumplimiento a horarios de inicio del servicio y/o alterarlos sin causa justificada.
4. No proceder a la devolución total o parcial de importes abonados para servicios que se suspendieren antes de su iniciación o se interrumpieren durante su prestación, por causas ajenas a la voluntad de los usuarios.
5. No proceder a la devolución del valor de los pasajes adquiridos con anticipación, de acuerdo con las disposiciones vigentes de cada país.
6. No indemnizar deterioro o pérdida total o parcial de equipaje, bultos o encomiendas, de acuerdo con las disposiciones vigentes de cada país.

Infracciones leves

1. No informar el transporte efectuado dentro de los plazos fijados de acuerdo con las disposiciones de cada país.
2. No entregar comprobante por transporte de equipaje.
3. No acreditar la autorización de la empresa y la habilitación del vehículo requeridas - para el tráfico y según el tipo de servicio de transporte de pasajeros que corresponda-, mediante el porte y exhibición de la documentación establecida en el acuerdo, salvo los casos para los cuales mediante acuerdos bilaterales o multilaterales se hubiera sustituido dicho procedimiento de control por otro sistema de verificación.
4. No contar con Servicio de Atención de Reclamos en oficina de venta de pasajes o en terminales.
5. Vender más de un boleto de pasaje para un mismo asiento, en el mismo viaje.
6. No remitir datos referidos a exigencias previstas en el Acuerdo, solicitados por la Autoridad del País de origen, de destino y/o de tránsito, o enviarlos fuera de plazo.
7. No exhibir o no portar a bordo del vehículo el certificado de la póliza de seguro vigente exigido en el Acuerdo, salvo que exista un sistema de verificación sustitutivo acordado por los países signatarios en el tráfico.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

8. No exhibir o no portar a bordo del vehículo el certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente.

9. Realizar un servicio ocasional sin respetar las condiciones del circuito cerrado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, así como los contemplados en acuerdos bilaterales.

IX. MEDIDAS PREVENTIVAS:

Las medidas preventivas a aplicar las comunicará verbalmente el personal de fiscalización al conductor, y le indicará al conductor la posibilidad de descargar la planilla de control y/o el Acta de Comprobación en la página web <https://consultapme.cnrt.gob.ar/consultaJuridicos/actasPorTipoTransporte>

En el caso de permanecer en poder del personal de fiscalización alguna documentación u objeto resultante del control, se deberá adjuntar a la planilla de control y/o Acta de Comprobación impresa y entregar al Superior Jerárquico o a la Mesa Operativa.

a. PARALIZACIÓN:

Es la detención de un vehículo que se encuentra prestando servicio en razón de haberse constatado una falta.

Se permitirá la subsanación en el lugar en donde se encuentra el vehículo y dentro del plazo máximo de DOS (2) horas, el cual podrá ser reducido, conforme Resolución C.N.R.T. N°314/2016.

Los agentes de fiscalización deberán arbitrar las medidas tendientes a determinar de oficio, consultando a la Mesa Operativa, que la documentación exigida se encuentra vigente, aunque la misma no se encuentre a bordo del vehículo al momento de la fiscalización.

b. DESAFECTACIÓN:

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

- a. Del vehículo: tiene por objeto impedir que el vehículo preste servicios.
Se aplica cuando
 - i. Vence el plazo de la subsanación que fuera otorgado al transportista conforme lo previsto en IX. MEDIDAS PREVENTIVAS - a. PARALIZACIÓN
 - ii. La retención no puede ser llevada a cabo. Descripción de los motivos, conforme VII. FISCALIZACIÓN – a. FISCALIZACIÓN INTELIGENTE SIMPLE – FIS - inciso 18.
- b. Del servicio: existe una falencia ajena al vehículo, no susceptible de ser subsanada. La unidad queda habilitada para efectuar otro servicio.
- c. Del conductor:
 - i. Cuando su conducta pueda aparejar riesgo a la seguridad del pasaje y/o terceros
 - ii. Cuando la documentación se encuentre vencida
 - iii. Indicios de haber sido adulterada o falsificada
- d. De las instalaciones: cuando la empresa no cumpla con las condiciones de seguridad y salubridad.

c. RETENCIÓN:

- a. La retención implica el secuestro de:
 - i. LiNTI: Se debe informar al Superior Jerárquico, indicando Acta de Comprobación y D.N.I. del conductor.
 - ii. Vehículo: En el caso que se detecte un hecho, acción u omisión que implique el secuestro del vehículo, el personal de fiscalización le comunicará verbalmente al conductor el predio en el cual se procederá a la retención, detallando la ubicación en Observaciones – PDA.
- b. Grúa: Los gastos correrán desde el momento en que se solicite el servicio, aunque el vehículo no haya sido efectivamente acarreado.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

d. SUBSANACIÓN:

Los agentes de fiscalización actuante deberán arbitrar las medidas tendientes a determinar de oficio, consultando a la Mesa Operativa, que los permisionarios de transporte posean la documentación vigente conforme la Resolución C.N.R.T. N° 314/2016, aunque la misma no se encuentre a bordo del vehículo al momento de la fiscalización.

- a. Se aplicará cuando ante las faltas constatadas se encuentre establecido la paralización del servicio y sean susceptibles de subsanación.
- b. Cuando el operador corrija las falencias dentro del plazo establecido, se detallará en OBSERVACIONES las deficiencias observadas y las tareas reparatorias realizadas.
- c. En ningún caso el operador podrá prestar servicios con el vehículo desafectado o retenido.

La aplicación de medidas preventivas no exime a los Operadores de Transporte de dar cumplimiento a su obligación de transportar pasajeros a su destino. Por ello, cuando fuere imposible continuar con el viaje por haberse aplicado alguna de las medidas preventivas antes señaladas, el Operador de Transporte comunicará a los pasajeros y a los agentes de fiscalización las medidas adoptadas para que estos puedan proseguir el viaje. A tal fin contarán con un plazo de media hora (30 minutos) desde el momento en que se procedió a aplicarla medida preventiva, conforme la Resolución C.N.R.T. N° 314/2016

La negativa del Operador de Transporte a adoptar dichas medidas en el plazo previsto dará lugar a la aplicación correspondiente a la DESOBEDIENCIA DE LAS ORDENES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN O DE SUS AGENTES AUTORIZADOS.

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP- GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

X. DESTINATARIOS

a. Internos

- Cuerpo de fiscalizadores de la C.N.R.T.
- Gerencia de Asuntos Legales y Jurídicos

b. Externos

- Usuarios
- Operadores de transporte por automotor de pasajeros

EL PRESENTE MANUAL DE PROCEDIMIENTOS DEROGA LAS VERSIONES ANTERIORES. LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ENUMERADOS EN ESTE MANUAL QUEDARESERVADA A LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN O EN QUIEN ESTADELEGUE DICHA FACULTAD.

XI. GLOSARIO

C.N.R.T. - Comisión Nacional de Regulación del Transporte

FIS – Fiscalización Inteligente Simple

DUT - Documento Universal de Transporte

R.U.T.A. - Registro Único del Transporte Automotor

R.T.O. - Revisión Técnica Obligatoria

LiNTI – Licencia Nacional de Transporte Interjurisdiccional

A.T.I.T. – Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre

P.D.A. – Personal Digital Assistant

	TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS - TURISMO	CÓDIGO	MP-GFTAU
	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	PÁGINAS	45

INTI – Instituto Nacional de Tecnología Industrial

ANMAT – Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SEOP – Sistema de Empresas, Operadores y Parque Móvil de la C.N.R.T.

XII. REGISTRO DE MODIFICACIONES

MODIFICACIONES				
Nº Ver.	Fecha Revisión	Motivo de la modificación	Revisó	Aprobó

XIII. ANEXO I – DOCUMENTOS DE PORTE OBLIGATORIO

DOCUMENTOS DE PORTE OBLIGATORIO frente a FISCALIZACIÓN de los ORGANISMOS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL ATIT: “de transporte” y eventualmente otros (Hoja 1 de 4)
Documento de Trabajo – Aproximación Global – Versión 1 junio 2017

	Servicio	URUGUAY: Verificados por Organismo Nacional de Aplicación del ATIT: DNT	BRASIL: Verificados por ANTT/PRF	PARAGUAY: Verificados por el Organismo Nacional de Aplicación del ATIT: DINATRA	ARGENTINA: Verificados por CNRT y Gendarmería	CHILE	Perú	Bolivia	
Identificación del Documento	PASAJEROS	“De Transporte” para el ATIT (2° protocolo)	Sancionable por otra normativa nacional, p. ej. Reglamento Nac. De Circulación	Resolución 243 de 14/9/2006 No incluye doc. de carácter aduanero, migratorio u otras instituciones de control					
Licencia de Conducir Habilitante			SI Tránsito:RNCV			(SI) Ley de Tránsito	Si	SI	
Documento de propiedad del Vehículo.			SI Tránsito:RNCV			(SI) Ley de Tránsito	Si	No menciona	
Certificado de ITV)		SI		SI emitido por cualquier signatario del ATIT	SI	SI	Si	SI	
Certificado Póliza 1.41		SI		SI Original o copia autenticada	SI	SI	Si	SI	
Lista de Pasajeros	Servicios Regulares		(NO) (1)		SI		SI	SI	
	Servicios Ocasionales	SI		SI	SI	(SI) Ordenanza Aduanas	SI	SI	
Acreditación de Permiso Originario/ Complementario o de Tránsito	Servicios Regulares	(SI) Información se remite internamente a los Pasos de Frontera		SI	SI Copia autenticada del Permiso Originario si es extranjera y Complementario si es paraguaya o docs. Provisorios que los sustituyan	SI (hasta que esté Informatizado)	SI	SI	SI y provisorio
	Servicios Ocasionales en circuito cerrado	SI Permiso por viaje, según Apéndice 5 del ATIT.Otros permisos ocasionales requieren complementación		SI En modelo propio de cada país	SI Autorización para viaje en circuito cerrado, con la información establecida en el Apéndice del ATIT (Nombre o razón social; Individualización del vehículo; Itinerario, Pasos Fronterizos, etc.	SI (según apéndice 5 del ATIT)	SI	SI	SI

DOCUMENTOS DE PORTE OBLIGATORIO frente a FISCALIZACIÓN de los ORGANISMOS NACIONALES DE APLICACIÓN DEL ATIT: “de transporte” y eventualmente otros (Hoja 1 de 4)
Documento de Trabajo – Aproximación Global – Versión 1 junio 2017

	Servicio	URUGUAY: Verificados por Organismo Nacional de Aplicación del ATIT: DNT		BRASIL: Verificados por ANTT/PRF	PARAGUAY: Verificados por el Organismo Nacional de Aplicación del ATIT: DINATRAN	ARGENTINA: Verificados por CNRT y Gendarmería	CHILE	Peru	Bolivia
Identificación del Documento	PASAJEROS	“De Transporte” para el ATIT (2° protocolo)	Sancionable por otra normativa nacional, p. ej. Reglamento Nac. De Circulación		Resolución 243 de 14/9/2006 No incluye doc. de carácter aduanero, migratorio u otras instituciones de control				
Acreditación de Vehículo incluido en la flota vigente de la empresa	Servicios Regulares	(SI) Información se remite internamente a los Pasos de Frontera (aunque no informatizado aún)		SI	SI Copia autenticada de planilla de parque automotor autorizado, o documento de alta (paraguayas y extanjeras) vale 30 días	SI	SI	SI	No menciona
	Servicios Ocasionales	Va incluido en la autorización del viaje		Va incluido en la autorización del viaje	Va incluido en la autorización del viaje	Incluido en autorización del viaje	Incluido en autorización del viaje	SI	No menciona
Cuadro Tarifario (sólo servicios regulares)		(NO) Empresas uruguayas lo cumplen en servicios a Brasil y Paraguay)		SI	SI Cuadro tarifas emitida por DINATRAN (tanto para paraguayas como para extranjeras)	NO	NO	No menciona	No menciona
Billete de Pasaje				SI		(los pasajeros)	(SI) Ley protección al consumidor	No menciona	No menciona

- (A) En esta primera aproximación global no se incluyó una mayor apertura en los servicios de temporada turística etc. que incluyó Brasil en su Manual
(1) Empresas presentan copia de lista que presentan en Migración. Para fines estadísticos. No se considera documento de transporte.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Manual de Procedimientos Turismo

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 45 pagina/s.